

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono num. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás puntos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (y. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 21 Mayo 1889.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo resuelto en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 45 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en

Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Ciencias físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1833. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refieren los Reales decretos de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Di-

rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2454.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 4 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, se celebre la subasta de los víveres, combustibles y otros efectos, que se consideran necesarios para la Casa de Expositos y Maternidad en el año económico de 1889-90, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

	Ptas.	Cts.
3748 kilos de pan, de primera calidad, blanco, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. . . . .	1424	24
70 idem de pastas, de superior calidad; al precio de 60 céntimos de peseta el kilo. . . . .	42	»
1300 idem de carne de ternera, de res sana, bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casa-		
rastrero donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellán d o s e después por quien corresponda; al precio de 1'60 pesetas el kilo. . . . .	2080	»
285 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 1'70 pesetas el kilo. . . . .	483	50
230 idem de garbanzos, su clase será buena, del país, andaluces ó de Castilla; al precio de 66 céntimos de peseta el kilo. . . . .	151	80
140 idem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo. . . . .	70	»
93 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero y de las llamadas paniceras; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. . . . .	424	»
3500 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. . . . .	35	34
184 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de 90 céntimos de peseta el kilo. . . . .	165	60
23 idem de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida ó cosecha; al precio de 80 céntimos de peseta el kilo. . . . .	18	40
194 idem de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera, é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de 1 peseta el kilo. . . . .	194	»
185 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con		

7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición, que sinó reune este artículo las condiciones que deben resultar de dicha mezcla, según el análisis que en su caso se practicará, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará de cuenta del contratista; al precio de 2'13 pesetas el kilo. . . . . 394 05

351 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de 4 peseta el litro. . . . . 351 »

100 idem de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio, y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque; al precio de 25 céntimos de pesetas el litro. . . . . 25 »

100 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada á la hora que se le designe; al precio de 1'50 pesetas el litro. . . . . 150 »

376 kilos de jabón, del llamado mallorquín ó del país; al precio de 93 céntimos de peseta el kilo. . . . . 368 48

2100 idem de carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. . . . . 252 »

5000 idem de carbón de cok, sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilo. . . . . 300 »

4000 idem de leña de olivera seca y bien cortada; al precio de 3 céntimos de peseta el kilo. . . . . 120 »

500 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de mediano tamaño, y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos de peseta una. . . . . 50 »

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios

sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y sinó estuviese reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquél en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª El rematante, en el término de 10 días, posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional, hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Sinó lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista, conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue un artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los valores que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si no estuviese reunida aquélla, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario, para el exacto cumpli-

miento del servicio á juicio de la Excelentísima Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 16 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1889-90, varios artículos de víveres, combustibles y otros efectos, con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin emienda los artículos á que se hace proposición, y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Tercera sección.

Número 2387.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Mayo de 1889.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Sáez y Marín.

Reemplazo de 1889.

Fuente-álamo.

1 Antonio Banegas Navarro; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

4 Antonio Gómez Mendoza; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

6 Antonio Zamora García; 1'410 en el Ayuntamiento, tallado 1'410, excluido totalmente.

11 Antonio Paredes Sánchez; enfermo, para el 25 de Mayo.

18 Antonio Pérez Meroño; 1'440 en el Ayuntamiento, tallado 1'442, excluido totalmente.

30 Francisco Mendoza Sánchez; enfermo, para el 25 de Mayo.

46 Ginés Ruiz Ros; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

53 José Egea Pérez; 1'540 en el Ayuntamiento, tallado 1'553, se revoca el fallo, soldado sorteable.

60 José Baño Marín; padre impedido, justifica, soldado condicional.

104 Pedro Monreal Cobacho; 1'530 en el Ayuntamiento, tallado 1'542, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Moratala.

21 Dámaso Vélez González; enfermo, para el 22 de Junio.

46 José Sánchez González; no comparece, soldado sorteable.

63 José Alvarez Martínez; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

85 José Muñoz Sánchez; enfermo, para el 25 de Mayo.

87 Leonidas Martínez Sánchez; 1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'553, se revoca el fallo, soldado sorteable.

112 Ramón Sánchez Martínez; padre impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

33 Felipe Jiménez Sánchez; de viuda, no presenta los documentos por los que el Ayuntamiento le confirmó su excepción, que se reclamen al Alcalde para el 25 del actual, con apercibimiento.

Reemplazo de 1888.

Calasparra.

11 Cristóbal Franco Fernández; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

27 Pedro García Moya; enfermo, para el 25 del actual.

Reemplazo de 1886.

26 Juan Velázquez Torrente; 1'535 en el Ayuntamiento, tallado 1'545, no conforme, segunda medición para el día 11 del corriente.

32 Juan Moya Soler; 1'537 en el Ayuntamiento, tallado 1'545, no conforme, segunda medición para el día 11 del actual.

40 Mignel Prieto García; 1'537 en el Ayuntamiento, tallado 1'545, se revoca el fallo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Cieza.

106 Jose María Marín Blázquez Roig; hijo de propietario de colonia agrícola, no justifica, para el 25 de Mayo.

Reemplazo de 1888.

21 Antonio Morales Aroca; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Ojós.

2 Antonio Moreno Moreno; enfermo, para el 25 del actual.

13 Santiago Massa España; de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Fortuna.

28 Ginés Miralles García; 1520 en el Ayuntamiento, tallado 1547, se revoca el fallo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Ricote.

18 Jesús Quesada Hernández; enfermo, para el 25 del actual.

Reemplazo de 1889.

Mazarrón.

89 José Segura Montoya; útil condicional, á observación.

105 Juan García García; padre impedido, reconodido, no impedido, se revoca el fallo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

106 José Borrero Zamora; útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

17 Antonio Torres Moreno; útil condicional, á observación.

41 Fernando Oliva Zamora; enfermo, para el 22 de Junio.

Reemplazo de 1886.

65 Hilario Hernández García; de viuda con dos hermanos impedidos, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Molina.

27 Feliciano Ortiz Pérez; demente,

se justifica, excluido temporalmente.

85 Trinidad Fernández Gambín; soldado sorteable en el Ayuntamiento, se confirma el fallo.

Reemplazo de 1888.

25 Fulgencio Pinar Hernández; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Cartagena, cuarta sección.

41 Francisco Pérez Ros; de observación, inútil, excluido temporalmente

Murcia, quinta sección.

15 Antonio Ortega Matas; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Alguazas.

19 José María Martínez Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, quinta sección.

11 Francisco Albaladejo Pérez; de observación, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Cehegín.

8 Alfonso García Robles; de observación, inútil, excluido temporalmente

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Hernández Almansa.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

## Cuarta sección.

Número 2483.

### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 22 del mes último, núm. 147, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios en la última agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 29 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de dos mil seiscientos treinta pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se pre-

sente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 131 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 263 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 14 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

Nota Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

## Quinta sección.

Número 2417.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de Instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe do cada plazo		Vencimientos.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

### ESTADO

D. Alfonso Requena.	Cartagena.	Rústica.	292	Totana.	18	355 »	2 Mayo 1889.	355 »
» Juan Borgon Gayón.	Lorca.	Urbana.	119	Lorca.	7 al 10	26 10	1 id. 85 á 1888.	104 40
» Francisco Miñano.	Murcia.	Rústica.	84	Ulea.	2 al 8	467 80	4 id. 83 á 1889.	3274 60
» Francisco Urrea.	Calasparra.	Idem.	424	Calasparra.	7.º	2070 48	25 id. id.	2070 18
» Ramón Abellán Martínez.	Idem.	Idem.	426	Idem.	7.º	1077 50	29 id. id.	1077 50
» José Alarcón Castillo.	Murcia.	Solar.	306	Murcia.	4.º	3005 30	15 id. id.	3005 30
» Pedro García Martínez.	Calasparra.	Rústica.	1.º	Calasparra.	4.º	742 50	29 id. id.	742 50
» Francisco Gil.	Hellín.	Idem.	61 parte 16	Moratalla.	2.º	1501 »	30 id. id.	1501 »

### CLERO

D. Blas Hernández.	Mula.	Rústica.	460	Lorquí.	16	20 »	9 Mayo 1889.	20 »
» Alejo Sandoval.	Cotillas.	Urbana.	252	Cotillas.	14 al 20	45 »	9 id. 77 á 1883.	315 »
D. Concepción Rodríguez.	Yecla.	Censo.	4584	Yecla.	2 al 4 y 6 al 10	41 68	23 id. 69 á 71 y 73 á 77.	333 44
D. Pedro A. Ruiz Pastor.	Blanca.	Rústica.	553	Blanca.	10 al 15	450 »	4 id. 84 á 1889.	2700 »
» Adrián Jiménez.	Pliego.	Idem.	871 parte 2.ª	Pliego.	10 al 12	8 05	29 id. 87 á id.	24 15
El mismo.	Idem.	Idem.	870	Idem.	10 al 12	8 05	29 id. id. á id.	24 15
El mismo.	Idem.	Idem.	811 parte 1.ª	Idem.	10 al 12	8 80	29 id. id. á id.	26 40
» Juan Pablo Ruiz.	Caravaca.	Urbana.	453	Caravaca.	10	52 50	20 id. id.	52 50
» Agustín Martínez Cortés.	Idem.	Idem.	456	Idem.	9	25 20	18 id. id.	25 20
» José Bernabeu Climent.	Murcia.	Rústica.	113	Murcia.	2 al 7	220 50	4 id. 84 á id.	1323 »

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

D. Benito López.  
 » Juan Antonio Espín.  
 » Miguel Abellán.  
 » Luis Zarandona.  
 » Santiago Díaz de la Parra.  
 El mismo.  
 » Mariano Alcas García.  
 El mismo.  
 » Faustino Molina.  
 El mismo.  
 » Antonio Galindo.  
 » Juan Paco Lorente.  
 » Diego García.  
 El mismo.  
 » Salvador Campillo.  
 » Francisco Vera.  
 El mismo.  
 » Roque Yago.  
 » José Martínez.  
 El mismo.  
 » Antonio García.  
 » Juan Luis Azorín.  
 » Salvador Campillo.  
 » Antonio Moreno.

Mula.	Rústica.	558 parte 3.
Idem.	Idem.	602
Lorca.	Idem.	595
Idem.	Idem.	585
Idem.	Idem.	591
Idem.	Idem.	592
Idem.	Idem.	589
Idem.	Idem.	588
Cieza.	Idem.	728
Idem.	Idem.	733
Blanca.	Idem.	367
Cartagena.	Idem.	714
Mazarrón.	Idem.	716
Idem.	Idem.	717
Idem.	Idem.	715
Idem.	Idem.	705
Idem.	Idem.	708
Yecla.	Idem.	725
Idem.	Idem.	733
Idem.	Idem.	722
Mazarrón.	Idem.	707
Yecla.	Idem.	724
Mazarrón.	Idem.	718
Cieza.	Idem.	370

Mula.	4 al 10	490 »	28 Mayo 79 á 84.	3430 »
Idem.	5 al 10	50 50	20 id. 82 á 1887.	503 »
Lorca.	4.	1590 »	19 id. 1889.	1590 »
Idem.	4.	303 »	21 id. id.	P.303 »
Idem.	4.	910 »	27 id. id.	910 »
Idem.	4.	640 »	27 id. id.	640 »
Idem.	4.	146 50	27 id. id.	146 50
Idem.	4.	76 50	28 id. id.	76 50
Cieza.	3.	117 50	28 id. id.	117 50
Fortuna.	3.	103 50	13 id. id.	108 50
Cieza.	3.	194 10	13 id. id.	194 10
Mazarrón.	3.	33 10	18 id. id.	33 10
Idem.	3.	520 10	18 id. id.	520 10
Idem.	3.	116 10	18 id. id.	116 10
Idem.	3.	77 »	18 id. id.	77 »
Idem.	3.	496 80	21 id. id.	496 80
Idem.	3.	238 80	25 id. id.	238 80
Yecla.	3.	652 20	25 id. id.	652 20
Idem.	3.	1904 »	26 id. id.	1904 »
Idem.	3.	993 40	26 id. id.	993 40
Mazarrón.	3.	461 10	26 id. id.	461 10
Yecla.	3.	260 10	27 id. id.	260 10
Mazarrón.	3.	444 50	28 id. id.	444 50
Cieza.	2.	118 80	4 id. id.	118 80

Murcia 10 de Mayo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Leopoldo Bonilla.

Sexta sección.

Número 2500.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José María Barrera y Marín, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que el día 31 del presente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, la subasta á libre venta de los derechos señalados á todos los artículos de consumo que comprende la tarifa primera unida al Reglamento vigente, bajo el tipo de ocho mil sesenta y cuatro pesetas seis céntimos, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores.

Para tomar parte en la subasta, es condición precisa presentar la carta de pago de haber ingresado en estas arcas municipales, la suma de ciento sesenta y una pesetas veintiocho céntimos, ó sea el 2 por 100 de la que sirve de tipo y la correspondiente cédula personal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, para los que quieran enterarse.

El pago de la inserción del presente anuncio, será de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Lorquí 20 de Mayo de 1889.—José Barrera.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Octava sección.

Rectificación.

En el número de ayer aparece en la cuarta página, columna tercera, un edicto del Juzgado de primera instancia de San Juan, sobre declaración de herederos de Juan Arques López, autorizado por el Escribano José Bayo y debe leerse José Franco.

Número 2481.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado

y por la actuación del infrascrito Escribano, penden autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Juan Piqueras, en nombre de don Benito de Lafuente contra don Juan de Dios Costa y Navarro, vecino que fué de esta ciudad y hoy ausente de ella, ignorándose su paradero, sobre cobro de cantidad, en los cuales, por auto de diez y seis del actual y á petición de la parte activa, he acordado se practique embargo de bienes de aquél, sin necesidad de previo requerimiento de pago y que la citación de remate al deudor tenga efecto por edictos, según previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el doscientos sesenta y nueve de la misma.

En su virtud, habiéndose practicado el referido embargo en la forma expresada con fecha veinte del actual, se hace saber por medio del presente al ejecutado don Juan de Dios Costa y Navarro, y que se le concede el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviene.

Dado en Murcia á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve; doy fé.—Joaquín Soler.—P. S. M., Eugenio Brugarolas.

Número 2471.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hace saber: Que el día veintiocho del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los individuos vecinos de esta ciudad y mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de formar parte de la Junta de este distrito judicial, que con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, han de formar las listas de individuos sorteados para componer dicho Tribunal.

Lo que á los efectos de la citada disposición se anuncia al público por medio de este segundo edicto, mediante á

que el expedido en el día diez y ocho, anunciando el acto para el veinticuatro, no se ha insertado en tiempo oportuno en el Boletín oficial.

Dado en Murcia á veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El Secretario, José Franco.

Anuncios.

SOCIEDAD ANÓNIMA

«AGUAS DE SANTA BÁRBARA»

CARTAGENA

Con arreglo á lo que previenen los estatutos de esta Sociedad, se celebrará Junta general de Sres. Accionistas el día 23 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en el Teatro Máiquez. Para tener derecho de asistencia á dicha Junta general, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones, con ocho días de anticipación, en estas oficinas, plaza del Rey, número 18, 2.ª, izquierda, en donde se les entregará el correspondiente resguardo.

Cartagena 21 de Mayo de 1889.—Por acuerdo del C. de A: El Secretario, Antonio Romero.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . .	27 »
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos. . . . .	21 »
Idem por la subasta de alcoholes. . . . .	9 »
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. . . . .	9 »

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las 9, «Coro de Señoras», «El Teatro nuevo» y «Niña Pancha».

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Magdalena.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Pedro y el Carmen.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.